

Informe secretarial: Señor juez le informo que al expediente se incorpora memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita aclaración del auto anterior, en cuanto a la carga de notificar a los peritos para que tomen posesión del cargo para el que fueron designados. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal Servidumbre Eléctrica
DEMANDANTE	Isa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADO	Ecopetrol S.A y otros
RADICADO	05001-31-03-021-2021-00277-00
DECISIÓN	No accede a lo solicitado – Exhorta al apoderado demandante.

Visto el informe que antecede, advierte el Despacho que nuevamente se ve abocado a resolver una solicitud innecesaria y carente de todo fundamento proveniente del apoderado de la parte demandante.

En primer lugar, se lee con asombro como el solicitante afirma en su memorial que, en providencia anterior, esto es, la obrante a en archivo PDF nro. 38 del expediente digital, el Despacho lo requirió para procediera con la notificación de los peritos designados, lo que a su consideración es una carga procesal que no le corresponde.

Al respecto el Juzgado advierte que no hay ningún fundamento para acceder a tal solicitud pues en ningún momento se realizó requerimiento a la parte demandante, como así lo pretende hacer ver el memorialista.

Por el contrario, se advirtió que a la fecha no obra prueba de notificación de los peritos, por más que reitere que existe constancia de ello con fecha de 7 de abril, lo cual nuevamente se reafirma, y que, si era su intención impulsar el proceso bajo el argumento de que la entidad que representa presta un servicio público esencial, bien podía realizar por iniciativa propia la notificación SIN que mediara requerimiento alguno por parte del Despacho.

No comprende este funcionario judicial el empeño del Dr. JUAN FELIPE RENDÓN ALVAREZ, por presentar no solo en este expediente sino en los demás procesos verbales de imposición de servidumbre eléctrica de los que tiene conocimiento este Despacho, constantes peticiones inoperantes, inaportantes y carentes de todo fundamento, caracterizadas por solicitar supuestas aclaraciones de palabras o argumentos que no fueron objeto de pronunciamiento alguno.

Es por esto, que se exhorta **POR ULTIMA VEZ al Dr. Rendón Álvarez** a verificar en debida forma y con detenimiento todas las actuaciones obrantes en el expediente, previo a radicar solicitudes que hasta ahora solo contribuyen a la congestión judicial y torpedear el curso del proceso, so pena, de hacer uso de los poderes correccionales previstos en el art. 44 del C.G.P.

Por último se le aclara al apoderado de la parte demandante, que si bien existen obligaciones a cada extremo procesal, nada impide que su representada pueda contribuir con el impulso de las actuaciones pendientes, sin que ello implique la imposición formal de la carga procesal, pues dada la naturaleza del proceso que indefectiblemente culmina con la imposición de la servidumbre, para la prestación de un servicio público esencial, lo más razonable sería enfilarse todos sus esfuerzos y empeño en dejar avanzar el litigio, en vez de entablar discusiones inoficiosas que en nada contribuyen a la resolución del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 121 publicado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 26 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA M ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA